



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 0612-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de junio de 2024

VISTOS

El Expediente de Registro N° 002207, de fecha 17 de enero de 2024, sobre **INCLUIR EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES DEL PRESENTE AÑO EL REAJUSTE DE PENSIONES DEL REGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530**, de fecha 15 de enero de 2024, que autoriza transferencia de partidas, presentado por el señor EMILIO HUAYAMA CHINGUEL y NELIDA BEATRIZ GARCÍA RODRÍGUEZ – Presidente y Secretaria de Actas y Archivo del Consejo Directivo de la Asociación de Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Piura “ASPEMUP”; Informe N° 001-2024-RSC-OR-OGGRH/MPP, de fecha 19 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Remuneraciones; Informe N° 196-2024-ESC-OPTyBS-OGGRH/MPP, de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social; Informe N° 235-2024-OR-OGGRH/MPP, de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Oficina de Remuneraciones; Informe N° 407-2024-OGGRH/MPP, de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 008-2024-RSC-OR-OGGRH/MPP, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Remuneraciones; Informe N° 0254-2024-OF.PRESUP-OGPPYM/MPP, de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Presupuesto; Informe N° 440-2024-OR-OGGRH/MPP, de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Remuneraciones; Informe N° 724-2024-OGGRH/MPP, de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 907-2024-OGAJ/MPP, de fecha 06 de junio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Segunda Disposición Final y Transitoria, señala: “(...) *El Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las revisiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la económica nacional*”;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece “(...) *que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 0612-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de junio de 2024



Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, señala, *“El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal”*; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”*; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, *“las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*;



Que, de acuerdo al Artículo IV - Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado “TUO” de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en relación a los principios generales del Derecho Administrativo, señala:

“(…) IV Principios del Procedimiento Administrativo

1.1. Principio de legalidad.-

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”;



Que, la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, Artículo 4°, respecto al reajuste de pensiones señala:

“(…) Artículo 4°.- Reajuste de pensiones

Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad.

El reajuste de pensiones se efectuará de la siguiente forma:

a) Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 0612-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de junio de 2024



Que, bajo ese marco legal, el Decreto Supremo N° 002-2024-EF, dispone el reajuste de pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530 y autoriza Transferencias de Partidas, en relación al reajuste de pensiones, indica:

"(...) Artículo 1°.- Reajuste de pensiones

1.1 Reajustar a partir de enero de 2024, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2023, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

1.2 El monto de dicho reajuste asciende a S/ 30.00 (TREINTA Y 00/100 SOLES) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el numeral anterior.

1.3 En ningún caso, el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, puede superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hace sobre la pensión de mayor monto.

(...)

Artículo 2°.- Transferencia de partidas

2.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 60 032 880,00 (SESENTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y de diversos gobiernos regionales, para financiar los gastos del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, (...)

2.3 En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irroque la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma, es financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales";

Que, el Texto Único Ordenado "T.U.O" de Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 17.1 del artículo 17° que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 002207, de fecha 17 de enero de 2024, se anexa Oficio N° 005-2024-CD/ASPEMUP, con atención a la Oficina General de Administración, el señor Emilio Huayama Chinguel (Presidente), en representación del Consejo del Consejo Directivo - Asociación de Pensionistas Municipalidad de Piura, "ASPEMUP", solicitó en calidad de beneficiario del Decreto Ley N° 20530, que se aplique en la planilla de pago del mes de enero del presente año, el reajuste de S/30.00 (TREINTA SOLES), establecido con el Decreto Supremo N° 002-2024-EF, vigente a partir del mes de enero de 2024;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 0612-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de junio de 2024



Que, ante lo expuesto, con Informe Nº 407-2024-OGGRH/MPP, de fecha 22 de marzo de 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remitió los actuados a la Gerencia Municipal, a fin de emitir el respectivo acto resolutorio que formalice el reajuste de pensiones señalado en el D.S. Nº 002-2024-EF, a favor de 126 pensionistas de la Municipalidad Provincial de Piura, ascendente al monto de S/.52,920.00 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/00 SOLES), haciendo suyo los Informes Nº 001-2024-RSC-OR-OGGRH/MPP, de fecha 19 de enero de 2024, Informe Nº 0196-2024-ESC-OPTyBS-OGGRH, de fecha 09 de febrero de 2024, Informe Nº 235-2024-RSC-OR-OGGRH/MPP, de fecha 14 de marzo de 2024, del personal técnico de las aéreas de la Oficina de Remuneraciones y la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social;



Que, con Informe Nº 008-2024-RSC-OR-OGGRH/MPP, de fecha 14 de mayo de 2024, la Oficina de Remuneraciones, reiteró a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicitar el acto resolutorio relacionado al reajuste de Pensiones a favor de la Asociación de Pensionistas de la Municipalidad Provincial de Piura (126 pensionistas);



Que, al respecto, la Oficina de Presupuesto, mediante Informe Nº 254-2024-OF.PRESUP-OGPPYM/MPP, de fecha 16 de mayo de 2024, indicó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos: "(...) la Oficina de Remuneraciones, hace llegar la proyección de gasto del reajuste mencionado que asciende a la suma total de S/.52,920.00 Soles, solicitando la cobertura presupuestal asignado para el reajuste de pensiones en cumplimiento al D.S. Nº 002-2024-EF. Al respecto se informa que existe disponibilidad presupuestal por la suma solicitada en virtud al decreto acotado, se anexa reporte". Posteriormente, con Informe Nº 724-2024-OGGRH/MPP, de fecha 27 de mayo de 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal, a fin de que se formalice el respectivo acto resolutorio relacionado al reajuste de pensiones para el presente ejercicio presupuestal 2024, teniendo presente que la Oficina de Remuneraciones, ha informado que en función a la lista proporcionada por la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social, se ha procedido a elaborar la incidencia mensual y anual del reajuste de pensiones mensual y anual, reajuste que ha sido considerado en reporte presupuestal de pensiones conjuntamente con la Modificatoria PAP - 2024;



Que, habiendo evaluado lo actuado, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 907-2024-OGAJ/MPP, de fecha 06 de junio de 2024, indicó a la Gerencia Municipal: "(...) que se debe proceder a lo solicitado por la Asociación de Pensionistas de la Municipalidad de Piura "ASPEMUP", y se implemente el reajuste de pensiones que fuera dispuesto en los numerales 1.1, 1.2 del Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 002-2024-EF, de fecha 16 de enero de 2024, a favor de 126 pensionistas que pertenecen al régimen del Decreto Ley Nº 20530, conforme a lo informado por las oficinas técnicas de esta entidad";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 06 de junio de 2024; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 0612-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 06 de junio de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO lo solicitado por el Consejo Directivo de la **ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PIURA "ASPEMUP"**, representado por su Presidente el señor **EMILIO HUAYAMA CHINGUEL**, a través del Expediente de Registro N° 002207, de fecha 17 de enero de 2024; en consecuencia **REAJUSTAR, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2024**, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, **con el monto de TREINTA Y 00/100 SOLES (S/.30.00)**, dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2024-EF, de fecha 16 de enero de 2024, a favor de los 126 pensionistas de la Municipalidad Provincial de Piura, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2023, y cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con eficacia anticipada y efecto retroactivo, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, en coordinación con la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Presupuesto, la implementación del reajuste de pensiones a que se refiere el artículo precedente, en lo estrictamente establecido en el Informe N° 0235-2024-OR-OGGRH/MPP, respecto a quienes reconoce y/o hayan cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 1° del D.S. N° 002-2024-EF, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina de Presupuesto y a la **ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PIURA "ASPEMUP"**, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE

